



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

“JUBONES”

**Reglamento de Sistema
Interno de Evaluación
Estudiantil**

REGISTRO CONESUP N°. 07-013

PASAJE – EL ORO -ECUADOR

2019 – 2024

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO

JUBONES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...);"

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (

Que, el artículo 85 de la LOES, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes",

Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (. Y';

Que, el artículo 169, literal m) de la Ley referida, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 5. Del Sistema de Evaluación Estudiantil (. .)";

Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CESI expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-OI 5-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30- No-314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente; Que, el artículo

50 del Reglamento Interno del CES, indica: 'El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (... Y';

Que, a través de Resolución RPC-SO-25-N0.431-2016, de 29 de junio de 2016, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido en primer debate, la propuesta de Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (...)";

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de julio de 2016, convino poner en consideración del Pleno de este Organismo, para segundo debate, la propuesta del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil;

Que, mediante Memorando CES-CPUE-2016-0458-M, de 19 de julio de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió al Pleno de este Organismo, para segundo debate, la propuesta de Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil;

Que, una vez conocida y analizada la propuesta de Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores; el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior JUBONES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para la evaluación del aprendizaje de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Ismael Pérez Pazmiño JUBONES.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil del Instituto Tecnológico Superior JUBONES, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos.

Artículo 3.- Fines. - El sistema de evaluación tiene como fines principales:

- a) Articular la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior JUBONES a la planificación interna de la institución y a la que rige el Sistema de Educación Superior.
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes al desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c) Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre el progreso de su formación profesional, así como sus dificultades en el proceso educativo;
- d) Ofrecer al docente la información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógicas.
- e) Establecer los periodos en los cuales se evaluará los aprendizajes de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior JUBONES.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 4.- La evaluación como componente del aprendizaje. - La evaluación de aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso educativo de los estudiantes, siendo éste un proceso sistemático, permanente y participativo que contribuye a garantizar la calidad e integralidad de la formación profesional.

Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

Artículo 5.- Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación, son lineamientos preestablecidos que permiten valorar la medida en que el estudiante ha adquirido los conocimientos, dominio y destrezas en determinada área, se enfocan en la teoría y la práctica. Cada alumno debe demostrar en las evaluaciones que ha comprendido los contenidos y que está en condiciones de aplicarlos.

Artículo 6.- Conocimiento de los criterios de evaluación. - Los estudiantes tienen derecho a conocer durante la primera clase de cada una de las asignaturas del nivel o periodo académico los criterios de evaluación, el objeto de esta, así como los medios, ambientes y tipo de instrumentos que serán utilizados, mismos que estarán puntualizados en los siguientes documentos académicos:

- a) Programa de la asignatura, identificando las categorías del proceso de enseñanza aprendizaje;
- b) Plan calendario de la asignatura, precisando las fechas correspondientes a las evaluaciones de unidad didáctica, evaluaciones parciales y evaluación final;

- c) El proyecto o actividad de vinculación articulado al objetivo del nivel académico ya cada una de las asignaturas que lo integran; y, direccionado por la asignatura integradora, cuyo resultado será valorado como el examen final del nivel académico;

Artículo 7.- Cronograma de Evaluación.- El Instituto Tecnológico Superior JUBONES aplicará los instrumentos de evaluación correspondientes al Primer Parcial en la mitad del período académico; y, los correspondientes al Segundo Parcial se aplicarán al final del período académico en curso, en todas sus carreras.

Artículo 8.- Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los resultados de la evaluación antes que se registre o consigne la misma en la Secretaría.

Para efectos de legalización de la calificación consignada, el acta de calificaciones en su diseño incluirá la firma del estudiante.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE VALORACIÓN Y SU EQUIVALENCIA

Artículo 9.- Escala de Valoración. - En el Instituto Tecnológico Superior Ismael JUBONES todas las pruebas, evaluaciones, trabajos orales o escritos serán sobre diez (10) puntos; pudiendo el estudiante, por cada uno de los parciales y por asignatura, obtener una calificación de diez (10) puntos como máximo. La nota mínima a registrar es 0.01, con la utilización de dos decimales. No se aplicará ninguna forma de redondeo.

Artículo 10.- Equivalencias. - La escala institucional de valoración de los aprendizajes de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior JUBONES tendrá las siguientes equivalencias:

Escala cuantitativa	Equivalencia Sistema de Educación Superior (SES)
10,00 a 9,50	Excelente
9,49 a 8,50	Muy Bueno
8,49 a 8,00	Bueno
7,99 a 7,00	Aprobado
6,99 0 menos	Reprobado

Artículo 11.- Publicación de la escala de valoración. - La escala de valoración será pública y constará en el portal web de la Institución.

Artículo 12.- Los métodos de cálculo. - Se utilizará el método promedio para el cálculo de las calificaciones parciales y final.

Artículo 13.- Peso de las actividades de evaluación. - Cada parcial será ponderado al 70%; y, el examen final será al 30% del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 14.- Parámetros de evaluación por parcial. - Los parámetros de evaluación por parcial no podrán ser inferiores a cinco, (considerándose lecciones, deberes, ensayos, exámenes, entre otros) y dependerán de la naturaleza de la asignatura. En el caso de carreras donde se requiera vestimenta acorde a la formación, ésta se tomará como un parámetro de evaluación. Los parámetros serán ponderados al 50%; y, el examen de cada parcial será ponderado al 20%, los mismos que sumados se obtendrá un puntaje máximo de 7,00/7,00 en cada parcial, que será promediado con el segundo parcial.

Artículo 14. 1.- Evaluación final. - La evaluación final, corresponderá a la defensa y entrega del proyecto/actividad de vinculación corregido, cuyo puntaje máximo será de 3.00/3.00, la nota se registrará individualmente en cada una de las asignaturas en base a los parámetros establecidos.

En caso de los alumnos que cursen por segunda o tercera ocasión materias, dentro de las cuales no conste la del proyecto integrador, deberán rendir un examen final acumulativo, equivalente al 30% del valor del cómputo final de la asignatura; si el alumno desea voluntariamente realizar el proyecto/actividad de vinculación, deberá solicitarlo por escrito al inicio del período académico.

Artículo 15.- Del valor mínimo de aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, los estudiantes deberán alcanzar un puntaje mínimo de siete sobre diez puntos (7,00/10). Siendo de carácter obligatorio la defensa del proyecto/actividad de vinculación, sin perjuicio de lo que se establezca para las carreras de formación dual.

Artículo 16.- Recuperación. - La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o equivalente. La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% y será acumulado al 40% de la nota anterior.

No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias, retiro; y, los que no hayan alcanzado una nota mínima de 2,50/10/00 en la nota final.

En el caso de deberes, lecciones, sólo se podrán recuperar con la Autorización del Coordinador de Carrera, previa la justificación de la inasistencia por causas debidamente comprobadas; y,

en el caso de las actividades intra-aula solo se recuperarán a través de tutorías. De tratarse de faltas injustificadas no procede esta recuperación.

Si el alumno no se presentare a la prueba parcial, podrá solicitar rendir en una nueva fecha previa solicitud por causas debidamente justificadas; en caso de no justificarse la inasistencia, se autorizará la recepción del examen por la mitad de la nota.

Si el docente, una vez oficiado por el Coordinador de Carrera, se rehúsa a la recuperación de las actividades académicas, el Coordinador notificará inmediatamente a la Autoridad para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

En caso de ser el Coordinador de Carrera quien se rehúse a la justificación; el alumno que se creyere perjudicado estará en pleno derecho de elevar su solicitud debidamente fundamentada al CAS, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 17.- De la reprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes por otras causas. - Las asignaturas, cursos o sus equivalentes se reprobarán además de no haber alcanzado la calificación mínima de aprobación, por reincidencia en la inasistencia a clases que sean iguales o sobrepasen el 20%, del total de horas clase; y, por no participar en el proyecto/actividad de vinculación con la sociedad, excepto en los casos que prevé el presente reglamento.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 18. — Registro de calificaciones. - Para efectos del registro de calificaciones, tanto en las actas parciales, como final; se consignará el resultado en la escala cuantitativa del Instituto y en la equivalencia Sistema de Educación Superior. El plazo máximo de entrega será de 3 días (tres) hábiles.

Artículo 19.- Recalificación de las evaluaciones. - El estudiante que se creyere perjudicado, tendrá derecho a solicitar la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes (trabajos individuales, grupales, deberes, pruebas escritas), ante el mismo docente; y, sólo en caso de no obtener respuesta se lo hará ante el Coordinador de Carrera.

El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación será máximo de 3 días (tres) hábiles posteriores a la entrega de la calificación. La petición deberá ser debidamente fundamentada; y/o acompañada de los documentos motivo de reclamo, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación con el profesor.

Artículo 20.- Estímulos. - El Instituto Tecnológico Superior JUBONES, hará un reconocimiento público a estudiantes que se hayan destacado en eventos nacionales e internacionales, ferias

de ciencias, concursos, o cualquier otra actividad con mérito académico, además recomendará su nombre para becas, pasantías, ayudantías de cátedra, entre otros.

CAPITULO V DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 21.- Actividades o Proyectos de vinculación. - Las actividades y Proyectos de vinculación son procesos articulados y organizados que permiten la aplicación integral de los conocimientos de las asignaturas del nivel, curso o su equivalente, con el fin de dar^o solución a problemas del entorno, referenciando los sectores vulnerables, sociales y productivos.

Artículo 22.- Objeto de las actividades o proyectos de vinculación. - Las actividades y proyectos de vinculación son el medio para generar escenarios de aprendizaje, aplicación de conocimientos, evaluación de procesos, efectividad de programas académicos en la formación integral de los estudiantes y que aporten al desarrollo local, en la producción de ciencia y tecnología, a través de la identificación y la solución de problemas sociales, con la participación activa de los estudiantes.

Artículo 23.- Equipos de trabajo. - Las actividades y proyectos de vinculación demandan la conformación de equipos de trabajo, que se constituirán en equipos de discusión, planificación, ejecución, evaluación y difusión de resultados; estarán integrados por un mínimo de tres estudiantes y un máximo de seis. En cada nivel académico los estudiantes deberán realizar obligatoriamente por lo menos una actividad o un proyecto de vinculación.

Artículo 24.- Administración del Proceso. - Para la aprobación de los temas, la Comisión de Vinculación, antes de iniciar el período académico establecerá los posibles temas de las actividades, y determinará la continuidad de los proyectos de vinculación; que luego de ser debidamente analizados, se aprobarán los que correspondan a la asignatura integradora del nivel, curso o su equivalente, cuyo docente será el Coordinador del Proyecto.

De ser necesario el Coordinador, tendrá la facultad de hacer los reajustes que estime conveniente, y, estos deberán ser notificados inmediatamente a la Comisión de Vinculación.

Artículo 25.- Evaluación de las actividades y Proyectos. - La Evaluación de las actividades y proyectos de vinculación será individual y equivalente a la nota de examen final, de acuerdo al porcentaje establecido.

Artículo 26.- De la sustentación y defensa de los proyectos de vinculación. - El Coordinador del proyecto autorizará la presentación del informe final; para lo cual, los estudiantes se

presentarán a la defensa pública del mismo ante un tribunal. El Tribunal estará integrado por los docentes del nivel, curso o su equivalente, presidirá el tribunal el docente a cargo de la asignatura integradora.

Una vez terminada la defensa, los docentes registrarán la calificación; de la cual no habrá lugar a acción alguna. En caso de que algún estudiante no se presente a la defensa pública, por causas debidamente justificadas, podrá solicitar una nueva fecha de sustentación; y, en el caso de estudiantes que no justificaren debidamente su ausencia, en los tiempos establecidos en el ITS, se registrará la nota mínima de 0,01 y deberán presentarse al examen de recuperación, donde el proyecto de vinculación tendrá una ponderación del 60% de la nota total y el restante 40% corresponderá a los contenidos de la asignatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, en los procesos de evaluación, Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

SEGUNDA. - En los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el máximo organismo colegiado de la Institución CAS.

TERCERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTA. -Todas las carreras que se aprobaren con posterioridad a la aprobación del presente reglamento, se sujetarán a la normativa vigente.

QUINTA. - El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación

Dado y firmado en la ciudad de Machala, a los veinte días del mes de julio de 2017.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ITSJ-REC-2019-014 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019



Dr. Enrique Espinoza Freire, Phd



Ing. Diana Granda Ayabaca, Mgs.

RECTOR



VICERRECTORA

